BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2984 | Buenos Aires, Viernes 18 de Septiembre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1º DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1º de Julio de 1903:

Numero suelto del día .... $ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos » 0.20
» » en más de 30 días » 0.50
Subscripción por semestre......... » 6.00
» » año........... .... » 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Reglamentando la forma en que debe hacerse la entrega de la Partida Cívica por las oficinas del Registro Civil.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1903.

En vista de las denuncias recibidas en este Ministerio, de las cuales resulta que hay algunos Encargados de oficinas de Registro Civil que han aceptado ó requerido anticipadamente á los ciudadanos inscriptos, el depósito ó guarda de los certificados de inscripción de que habla el art. 34 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº 4161 con el propósito de entregar á su tiempo la Partida Cívica correspondiente;

Teniendo en cuenta que este hecho indica un verdadero fraude contra diversas disposiciones concurrentes de la mencionada ley (artículos 11, 34, 47, 102, 107, inciso 2º) y Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de de Agosto ppdo., según los cuales el derecho del elector es absolutamente personal y no admite intermediarios para su ejercicio en ninguna forma ni en ninguno de los estados del proceso electoral; y es manifiesto el propósito de los referidos funcionarios del Registro Civil de substituirse al elector en la conservación del certificado que sólo á éste corresponde, y esto con antelación de plazo que la ley ha fijado, para que las oficinas del Registro Civil entreguen la Partida Cívica en propia mano al elector inscripto (art. 36 y 47 y Decreto de 25 de Agosto de 1903, art. 2º), lo que importa incurrir en la penalidad del art. 107, incisos 2º, 3º y 4º de la ley, en cuanto á los funcionarios que realicen los actos denunciados, aparte de las penas que corresponderían á los ciudadanos que, por efecto de este fraude, substituyesen á los verdaderos dueños de los certificados que en tal forma fuesen secuestrados ó acaparados por determinadas personas;

Considerando que es conveniente, antes que comience el plazo para el canje de los certificados por las Partidas Cívicas correlativas, evitar que por falta de una disposición especial de la ley, se incurra en abusos semejantes, que importarían verdaderos fraudes contra el legítimo y personal ejercicio del voto por los ciudadanos inscriptos, que aquélla prevé y castiga como violaciones de la misma;

Hallándose el Poder Ejecutivo obligado á velar por que las leyes del H. Congreso, sean fielmentes ejecutadas y observadas por todos los funcionarios públicos y los particulares, lo que puede hacer efectivo por medio de decretos reglamentarios de las mismas, que confirmen y no alteren su espíritu; y siendo este caso de los que, con toda claridad, se encuentran dentro del propósito de la Ley de Elecciones, de asegurar por todos los medios la verdad del sufragio;

Haciendo uso de sus atribuciones constitucionales de reglamentación y ejecución de las leyes y de las que en forma expresa le acuerda para estos casos el artículo 123 de la Ley Nº 4161,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los Jefes ó encargados de las oficinas del Registro del Estado Civil, á quienes la Ley de Elecciones Nº. 4161 (art. 47) encarga de la entrega de la Partida Cívica á los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, no podrán aceptar ni requerir de los mismos, á título de guarda, conservación ó depósito, ni bajo pretexto alguno, los certificados á que se refiere el artículo 34 de la misma ley.

Art. 2º En ningún caso la entrega de la Partida Cívica deberá hacerse á una persona en representación de uno ó más electores, sino á quien la reclame para sí mismo, mediante el correspondiente certificado de inscripción, debiendo el oficial público confrontar el nombre del solicitante con el que conste en el correspondiente Registro y demás calificaciones contenidas en el mismo.

Art. 3º En caso de dudas sobre la identidad del solicitante, el Jefe de la Oficina del Registro Civil podrá requerir la representación de la libreta de enrolamiento, ó si esto no corresponde, por no hallarse el interesado dentro de la edad en que el enrolamiento es obligatorio, podrá exigir el testimonio de dos personas abonadas, de su conocimiento.

Art. 4º El plazo para la entrega de la Partida Cívica correrá por el año 1903, desde el 15 de Noviembre adelante, de acuerdo con los artículos 56, 57 y 121, incs. 7 y 8 de la Ley y Decreto de 25 de Agosto de 1903., art. 2º.

Art. 5º Comuníquese etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando á la Oficina de Correos y Telégrafos de la ciudad de San Juan, para abonar las Ordenes de pago que expida la Junta Electoral que preside el Juez Federal de la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1903.

Visto el precedente telegrama del señor Presidente de la Junta Electoral de la Provincia de San Juan, en el que solicita se autorice á la Oficina de Correos de la ciudad de San Juan para satisfacer los gastos que demanda la impresión y publicación de los registros de la Ley Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en atender con prontitud el pago de las cuentas que provengan del cumplimiento de la Ley Nº 4161;

Que á la Oficina de Correos y Telégrafos de la ciudad de San Juan, puede encargársele del abono de estas cuentas,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizase á la Oficina de Correos y Telégrafos de la ciudad de San Juan, para abonar, á su presentación y con fondos de esa oficina, las Ordenes de pago que expida la Junta Electoral presidida por el señor Juez Federal de la Provincia de San Juan, por gastos que se verifiquen en cumplimiento de la Ley Nº 4161 de 7 de Enero del corriente.

Art. 2º De los valores que abone, rendirá cuenta con los correspondientes comprobantes al Ministerio del Interior, á fin de ingresarlos en la Tesorería de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando la construcción de dos puentes en el Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1903.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del Territorio del Chubut, en la que solicita se le autorice á construir dos puentes sobre los Ríos Senguer y Chubut, y

CONSIDERANDO:

1º Que hay conveniencia en la contrucción de estos puentes por cuanto se facilita la viabilidad en dicho territorio;

2º Que existen fondos con los cuales puede atenderse al pago de esta obra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase al Gobernador del Territorio del Chubut para mandar construir dos puentes. uno sobre el Río Senguer frente á la Colonia Sarmiento y otro sobre el Río Chubut «en el Valle de las Plumas», pudiendo invertir en su construcción hasta la cantidad de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n).

Art. 2º Impútese á la Ley Nº 3791, sobre inundaciones en el Sur.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando á la Sociedad Italiana «Patria é Lavoro» para efectuar una rifa.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la Sociedad Italiana «Patria é Lavoro» (Santa Rosa de Toay), en la que solicita el permiso necesario para efectuar una rifa durante los días 20, 21 y 22 del actual, con el fin de allegar recursos para sus asociados, haciendo también participes de los beneficios que se obtengan á los pobres de esa localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el artículo 7º de la ley Nº 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contraríe el propósito de la misma, y en atención al móvil caritattivo que la origina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Sociedad «Patria é Lavoro» (Santa Rosa Toay), para efectuar una rifa de caridad, durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á la Dirección de Correos para hacer un gasto.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorizar á la mencionada Dirección para adquirir de la casa de Morea, Mendizábal y Cía., cinco mil (5 000) kilos tiza blanca, al precio de cinco pesos con veinte centavos neto (5.20) los 100 kilos bruto, imputándose el gasto al Inciso 3, Item 3, partida 8 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Derogando un artículo de la Ley Nº 3313.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Derógase el artículo quince de la Ley número 3313 (tres mil trescientos trece).

Art. 2º Desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de la Nación el detalle del Presupuesto de la administración de la Lotería de Beneficencia para ser sometido á la aprobación del H. Congreso.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Septiembre de 1903.

FRANCISCO URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un Empleado

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Hallándose vacante un puesto de Oficial 2º de la Sección Aduanas de la Contaduría General, por fallecimiento de don Juan R. Magro, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, á don Setemio Vianello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando Empleados

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliares de 1ª, con caballo, de la Aduana de Mendoza, en reemplazo de don Juan Alberto Medina y don Andrés Uribe, que fueron separados, á don Segundo Pelayes y don Franklin Baez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de Cordillera de 3ª, de la Receptoría de Rentas de Tinogasta, en reemplazo de don Severo Mujica, á don Cipriano Blanco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 1ª, con caballo, de la Aduana de Mendoza, en reemplazo de don José Mª. Barroso, que falleció, á don Eduardo Suárez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Exonerando del Impuesto Territorial, al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Visto que la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, solicita exoneración del impuesto territorial para el corriente año al terreno y edificio situado entre las calles Victoria, Muñiz, Venezuela y Avenida La Plata, fundándose para ello que en el citado Establecimiento se da educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres, según consta del certificado del Consejo Escolar de la Sección respectiva inserto á fs. 1 de este expediente.

Atento lo informado por la Administración del ramo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º inciso f de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la exoneración que se solicita.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA
MARCO AVELLANEDA.

VI

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado por la Aduana de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el térmi-

no de un mes al Vista de la Aduana de la Capital, don Zacarías Merlo.

Art. 2° El 2° Jefe de la Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, don Abelardo Breton, desempeñará en comisión las funciones de Vista de drogas de la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Ordenando el embargo de una destilería clandestina.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley N°. 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á embargar todos los aparatos y enseres que constituían la destilería clandestina sita en esta Capital, en la calle Loria n°s. 1534 y 1536.

Art. 2° Vuelva á la Administración de su procedencia para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Ordenando el embargo de una destilería clandestina.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley N° 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á embargar todos los aparatos y enseres que constituían la destilería clandestina sita en esta Capital, en la calle de Caseros N° 2500.

Art 2° Publíquese y vuelva á la Administración de su procedencia para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Ordenando el embargo de una destilería clandestina.

Buenos Aires Septiembre 17 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley N° 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á embargar todos los aparatos y enseres que constituían la destilería clandestina sita en esta Capital, en la calle de Pavón N° 3110 y 3040.

Art. 2° Publíquese y vuelva á la Administración de Impuestos Internos para los efectos del caso.

ROCA
MARCO AVELLANEDA.

X

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de dos meses sin goce de sueldo al Liquidador de la Administración de Impuestos Internos, don Enrique Honoré, debiendo reemplazarlo mientras dure su ausencia don Beltrán G. Bascary.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XI

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Visto lo pedido y atento lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al Revisor de Licorerías de la Administración de Impuestos Internos don Eugenio Iriarte, debiendo reemplazarlo mientras dure su ausencia, don Juan V. Sosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

No haciendo lugar á la suspensión de efectos de los decretos de 7 de Abril y 8 de Mayo ppdo.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Visto que varios fabricantes de caña y licores, solicitan se suspendan los efectos de los decretos de 7 de Abril y 8 de Mayo ppdos. hasta tanto se hayan estudiado las necesidades de la industria que ejercen.

Atento que en la nueva información producida en este expediente, se han refutado las observaciones formuladas contra los citados decretos, evidenciando que sus cláusulas en nada afectan el libre ejercicio y próspero desarrollo de la fabricación de licores, siendo entonces de todo punto infundada la impugnación hecha por los recurrentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á la suspensión de efectos en los decretos de 7 de Abril y 8 de Mayo ppdo., que se solicita y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos, previa publicación en el Boletín Oficial.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Dando al archivo un asunto

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la Aduana de la Capital, que tratándose de artículos de removido, no se cobra derecho alguno de importación y, por lo tanto, no puede producirse el caso á que hace referencia el señor José Méndez con las bolsas que, de Río Gallegos devuelve vacías á los comerciantes que, desde la Capital Federal, le proveen de carbón,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de la Capital, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

XIV

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, tome la intervención que corresponde, hasta obtener el cobro de las cantidades que en seguida se expresan, adeudadas á la Administración según las boletas de deudas adjuntas, formuladas de conformidad con los expedientes respectivos:

Señor Emilio Baylin, multa y reposición de sellos, $ 27.

Señor Costa y Agrifoglio, multa y reposición de sellos, $ 27.

Señor Balde y Muet, multa y reposición de sellos, $ 27.

Señor Juan M. Aguinaga, multa y reposición de sellos, $ 29.

Señor Emilio Baylin, multa y reposición de sellos, $ 102.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que los dos cajones conteniendo objetos para culto, pedidos por el señor Obispo de La Plata, no vienen con los requisitos que establece la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1903 modificando el artículo 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho que, para dos cajones conteniendo objetos para culto, venidos en el vapor francés «Portugal», solicita el señor Obispo de La Plata.

AVELLANEDA.

XVI

Concediendo al señor Trentin tomar vista de los envases.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

Vista la nota que precede del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto remitiendo, para la resolución del caso, la de la Legación de Italia, en la que solicita se permita al señor Trentin, Director de la Real Estación Enotécnica en Buenos Aires, el acceso á los Depósitos de Aduana, á fin de llevar á cabo un estudio sobre embalajes que se usan para los productos de importación, que le ha sido encomendado por el Ministerio de Agricultura de Italia, y no existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que este Departamento no encuentra inconveniente alguno en acceder á lo pedido por la Legación de Italia, y pase este expediente á la Aduana de la Capital para que, en su oportunidad, imparta las órdenes del caso, á fin de que el señor Trentin, Director de la Estación Enotécnica Italiana en Buenos Aires, pueda obtener los datos que le son necesarios para el lleno de su cometido.

AVELLANEDA.

XVII

Permitiendo una venta de materiales.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el permiso pedido para vender al señor R. Blanch, 3500 kilos de rieles de acero inservibles, previo pago de los derechos respectivos á su ex-

portación, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XVIII

Permitiendo una venta de materiales

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Setiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico el permiso pedido para vender 250 toneladas de hierro viejo, prévio pago de los derechos respectivos con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XIX

Permitiendo una venta de materiales

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Setiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender al señor C. E. Woods, un motor, previo pago de los derechos respectivos á su exportación con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XX

Permitiendo una venta de materiales férreos.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para emplear el material inservible en la construcción de edificios para obreros en Banfield, previo pago de los derechos respectivos con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XXI

Permitiendo una venta de materiales.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1903.

No existiendo inconveniente según lo informa la Aduana de la Capital, para que como lo solicita la Empresa de Tracción y Electricidad «La Capital» Buenos Aires Lda. se le permita disponer de 400 durmientes de madera que introdujo libre de derechos,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Compañía presentante para enajenar la madera de que se trata, previo pago de los derechos respectivos, para cuyo efecto, la Aduana de la Capital donde pasará el presente procederá al aforo, liquidación y percibo de los mismos.

AVELLANEDA

XXII

Permitiendo una venta de materiales.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender al señor E. Ochoa, 2000 kilos de hierro viejo previo pago de los derechos respectivos á su exportación con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General. á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XXIII

Permitiendo el uso de la grua flotante sin cargo

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.

Teniendo en consideración que los materiales á descargarse son destinados al monumento que en memoria del General Garibaldi se erigirá en esta Capital,

SE RESUELVE:

Pase á la Oficina de Movimiento para que sin cargo alguno proceda con el pontón grua á la descarga de los materiales á que hace referencia la Comisión del Monumento á Garibaldi, en la solicitud de fs 1.

AVELLANEDA.

XXIV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Resultando de lo actuado que el fallo del Administrador de Rentas de la Capital, de que reclama la Sociedad La Argentina y por la que se declara en comiso un exceso de ciento treinta y ocho kilos de tela metálica que en el despacho del manifiesto Nº 30742 denunció el empleado señor E. V. López, ha sido dictada de conformidad con las leyes en vigor aplicables al caso;

SE RESUELVE:

Confirmásele en todas sus partes y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXV

Causa fiscal contra don Fortunato Cichero.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que en representación del Fisco, tome la intervención que corresponde, hasta obtener del señor Fortunato Cichero, el pago de la suma de doscientos veinticinco pesos, con cuarenta y seis centavos m/n, que adeuda á la Administración en concepto de Impuestos Internos é intereses.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de Septiembre 16 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una imagen de cartón y yeso, venida el vapor Amiral Courbet, y destinada para el servicio del culto en la iglesia Matriz de Santa Fe, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de Septiembre 16 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo dos estatuas venidos en el vapor P. de Satrústegui, y destinados para el servicio del culto en la iglesia del Salvador, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 17, de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 54 bultos conteniendo objetos para enseñanza, venidos en el vapor Cordillère, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Escuela Nacional de Comercio.

Pase á la citada Aduana, á su efectos.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4086 de 19 de Julio 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 2 bultos conteniendo libros é instrumentos venidos en el vapor Amazonas, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Laboratorio de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en acuerdo de Ministros de fecha 5 de Enero de 1903, Exp. Nº 55 L/0,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 34 bultos conteniendo cable carril, venidos en el vapor Anglo Africano, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras del Dique del Rio V (M. de Obras Públicas).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 5 bultos conteniendo cuatro campanas, venidos en el vapor Rudels Curg, y destinadas para el servicio del culto en la iglesia de Lincoln, según lo expresa la solicitud que precede, del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXII

Concediendo un libre desacho

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 6 cajones conteniendo maquinarias para Gabinete de ensayo de materiales, venidos en el vapor Hyacinthus, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Fisicas y Naturales.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXIII

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos, y por excepción,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 4 cajones conteniendo municiones, venidos en el vapor Thames, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Escuadra, (Ministerio de Marina).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y por excepción.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos 26 cajones conteniendo materiales de guerra venidos en el vapor «Cap Frio» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Guerra.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Nombrando maquinista en el Aserradero del Presidio de Ushuaia

Exp.-P-252.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Alberto Fyun, maquinista 1° del Aserradero anexo á la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego, con antigüedad del 11 de Agosto ppdo. en remplazo de don Arturo Blackburn que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Concediendo una permuta de empleados.

Exp. G. 206.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Vista la solicitud de permuta interpuesta por los empleados Juan C. Guzmán y Eduardo E. Fiuguerto y en atención á lo manifestado en el informe precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por don Juan C. Guzmán, Auxiliar de la Oficina de Inspección y Control General de Correos y Telégrafos y don Eduardo E. Fluguerto, Auxiliar del Registro de la Propiedad.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Prorrogando una licencia

Exp.-254-P-903.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Vista la nota que antecede y en atención á las razones expuestas,

El Presidente de la Républic.—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el 30 Septiembre de 1904, la licencia acordada al Juez de Instrucción jubilado Doctor Ramón Pizarro, para residir en el extranjero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Concediendo la adscripción á un Registro de Contratos Públicos

Exp. N. 21.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Visto el precedente informe de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al señor Mario Novaro la adscripción que solicita al registro de Contratos Públicos N°. 34 á cargo del escribano don José Agustin Novaro, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Nombrando Jueces de Paz de varias secciones de la Capital.

Exp. C. 412.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Vistas las ternas formadas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jueces de Paz titulares en las secciones 3ª., 6ª. y 29ª. á los señores don Juan de Abelleyra, don Delfor Sotelo y don Julio Cande, respectivamente.

Art. 2° Nómbrase Jueces de Paz suplentes de las secciones 3ª y 29ª á los señores don José Benito Giraldez y don Lorenzo Solari, respectivamente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Dejando sin efecto el decreto que acordaba al Instituto Argentino su incorporación al C. N.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Atento el precedente informe del Encargado de la Estadística del que resulta que el «Instituto Argentino» ubicado en el partido de «San Isidro (Provincia de Buenos Aires), ha sido clausurado y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de fecha 17 de Octubre de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 30 de Junio de 1900 por el cual se acordaba al «Instituto Argentino» los beneficios de la Ley de 30 Septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza.

Atr. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

II

Nombrando Profesor de Inglés en el C. N. de Córdoba.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Atendiendo al pedido que se formula y visto el informe producido por el Colegio Nacional de Córdoba del cual resulta que el recurrente dicta un total de veinticuatro horas de clase semanales y solo se le liquida dos cátedras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de Córdoba al señor Victor Ree, de acuerdo con el art. 14 del Decreto de fecha 17 de Enero ppdo., con antigüedad del 1° de Marzo último, cuyo sueldo de ciento quince pesos moneda nacional mensuales se le abonará de los sobrantes del item 6, inciso 9, anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Declarando acogida á la ley sobre libertad de enseñanza á la «Academia Ganduglia».

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Resultando de los precedentes informes que la «Academia Mercantil Ganduglia» se halla dentro de las condiciones exigidas por la ley sobre libertad de enseñanza para gozar de sus beneficios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporada á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, á la «Academia Mercantil Ganduglia», debiendo sujetarse á los planes y disposiciones vigentes en aquel Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando profesor de Historia y Geografía en el Colegio Nacional del Uruguay.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

Vista la renuncia presentada por el profesor de Historia y Geografía del Colegio Nacional del Uruguay Doctor Federico Figueroa,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acéptase la renuncia que de el cargo de profesor de Historia y Geografía del Colegio Nacional del Uruguay presenta el Doctor Federico Figueroa y nómbrase para reemplazarlo, al doctor Salvador I. Sartorio, de acuerdo con el art. 14 del Decreto de 17 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando premios para las Exposiciones de Ganadería de Mercedes y Curuzú-Cuatiá (Corrientes).

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase una medalla de oro para la Exposición de Ganadería de Mercedes (Corrientes), que celebrará la Sociedad Rural de esa localidad, ofrecida por el Excmo. señor Presidente de la República, al mejor toro que se presente al concurso, y otra de igual clase para la Exposición de Ganadería de Curuzú-Cuatiá, ofrecida por el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Art. 2° Comuníquese y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de materiales para construir cien vagones casillas con destino al F. C. Andino.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.

Visto este expediente y resultando:

Que por Decreto de fecha 19 de Junio del corriente año, se aprobaron los planos y presupuestos preparados por la Administración del F. C. Andino relativos á la construcción de (100) cien vagones casillas con destino al servicio del mismo;

Que en tal virtud, la referida Administración solicitó precios para la provisión de los materiales necesarios presentándose diversas propuestas de las cuales, previa comparación de las mismas, son las más convenientes las de los señores Chiesa Hermanos, R. W. W. Romer, M. E. Reppeto y Cª., F. Meucci y Cª. y Rezónico Ottonello y Cª., quienes ofrecen suministrar aquéllos en la forma y por los precios que se expresan en el cuadro C, adjunto.

De acuerdo con lo manifestado por la Administración del Ferrocarril Andino y lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la adquisición de materiales para la construcción de (100) cien vagones casillas para el Ferrocarril Andino de conformidad con el detalle que se consigna en el cuadro C. adjunto, por las siguientes cantidades:

Señores Chiesa Hermanos, ($ 27,569.70 m/n) veintisiete mil quinientos sesenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional; señores R W. W. Romer, ($ 6,584.23 m/n) seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional; señores M. E. Repetto y Cª., ($ 18,259.40 m/n) diez y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional; señores F. Meucci y Cia., ($ 143.33 m/n) ciento cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional; Señores Rezónico, Ottonello y Cª. ($ 4,387.84 m/n) cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Reglamentando la Ley 4196, que hace obligatorio el servicio de agua potable en la Capital Federal.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1903.

Siendo necesario dar cumplimiento á la Ley N° 4196 promulgada el 31 de Agosto último, que dispone que el servicio de agua potable que provee el Estado en el Municipio de la Capital por las cañerías definitivas existentes y las que se establezcan en adelante, será obligatorio para los usos domésticos en toda casa situada sobre calles en que exista cañerías de distribución, haciendo extensivas á dichos servicios las disposiciones de la Ley número 1917,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de las Obras de Salubridad queda encargada de hacer efectivas las disposiciones de la Ley N° 4196, de 31 de Agosto del corriente año.

Art. 2° La expresada Comisión fijará plazos para que los propietarios de inmuebles situados en los distritos ó calles donde existan cañerías definitivas procedan á ejecutar las obras necesarias para proveerlos de agua potable y cegar los pozos de donde se proveen actualmente para los usos domésticos.

Art. 3° Los propietarios costearán la cañería y demás instalaciones internas, así como la conexión desde el arranque del caño de distribución que se encuentre en la calle.

Art. 4° La Comisión de las Obras de Salubridad procederá por cuenta de los propietarios á la instalación, reparación ó mantenimiento de las obras domiciliarias de provisión de agua, cuando éstos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará con arreglo al procedimiento establecido para la recaudación de la Contribución Directa.

Art. 5° Los inmuebles en que la Comisión de las Obras de Salubridad construyese obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Comisión que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere el art. 4° de este Decreto.

Art. 6° La Comisión de las Obras de Salubridad podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de doscientos pesos de igual moneda, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 4196, en este Decreto ó en el Reglamento de obras domiciliarias. El cobro de las multas se hará con arreglo al procedimiento establecido para la recaudación de la Contribución Directa.

Art. 7° Declaránse vigentes, á los efectos de la Ley N° 4196 todas las disposiciones contenidas en el Reglamento para la construcción de las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua, modificado por decretos de Agosto 31 de 1894, Junio 27 de 1895 y 14 de Mayo último, con excepción de aquellas que se refieran exclusivamente á la construcción y servicio de cloacas domiciliarias.

Art. 8° Para los servicios que se instalen de acuerdo con la Ley N° 4196, regirá la tarifa actualmente en vigencia y su cobro se hará con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 9° de la ley N° 1917.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos 31 cajones y 1 bulto conteniendo 8675 kilos de Expauded Metal venidos en el vapor «Rosetti» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
A. Dellepiane.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA N° 204

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.

RESULTADO DEL CONCURSO DE TIRO AL BLANCO EN VILLA DEVOTO—VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1903.—Habiéndose recibido una comunicación de

la Sociedad Italiana de Tiro al blanco de Villa Devoto, dando cuenta del resultado obtenido en el gran concurso realizado últimamente en su Stand, y á fin de que sirva de estímulo á las Sociedades similares de la República, así como también á los jefes y oficiales del Ejército que ha tomado parte en el mencionado concurso,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Publicar en el *Boletín Militar* la nota dando cuenta del resultado del concurso, el cómputo obtenido por los tiradores que se disputaron la «Copa de Oro» y el resultado del concurso entre los cuerpos de Infantería que tomaron parte en él;

2º Comuníquese esta resolución á la Sociedad de Tiro de Villa Devoto, manifestándole el agrado con que este Ministerio se ha enterado del éxito alcanzado en la celebración de este concurso.—RICCHERI.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1903.

A S. E. el señor Ministro de Guerra, Coronel don Pablo Riccheri.

Excmo. señor Ministro: Tenemos el agrado de remitirle el resultado del concurso que tuvo lugar en nuestro Stand de Villa Devoto.

Nos es sumamente grato constar que los tiradores llegaron á hacer series de puntos tan altos como nunca se han hecho hasta ahora en ninguna parte.

Hacemos constar á V. E. que entre los premiados figuran á más del Teniente José A. Massó, con dos primeros puntos, otros cinco oficiales del Ejército.

Al felicitar al señor Ministro por el expléndido resultado obtenido por los militares en este concurso, aprovechamos la oportunidad para presentar á V. E. el sentimiento de la más alta estima y consideración.

G. ROCCA, Presidente. — *P. Baderel,* Por el Secretario

Cómputo definitivo.—Copa de oro.

	Puntos
1º Teniente 2º don José A. Massó, del Regimiento 10 de Infantería: 48, 47, 46, 45, 44.......=	230
2º Señor J. A. Pastorino: 46, 46, 45, 45, 43.......=	225
3º Señor J. M. Fernández:.......=	224
4º Cav. F. Pasquale (apoyado):...=	223
5º Teniente coronel don Alberto Martínez, Jefe del Regimiento 10 de Infantería.......=	223
6º Señor P. Partarrió.......=	222
7º Señor C. Menay.......=	220
8º Mayor Antonio Gerkens, del 3 de Infantería.......=	217
9º Señor A. Albónico.......=	214
10º Subteniente Cándido R. Martínez, del 10 de Infantería (apoyado).=	208

Campeonato de cuerpos de infantería

1er. premio....... 10 de infantería.
2º id .... 5 id
3er. id .... 12 id

A los efectos de los artículos 413 del Código de Justicia Militar, y 43 del Reglamento para el servicio de guarnición, el señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, que actua en esta capital, comunica que el día 18 del corriente, á la 1 p. m., será vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Teniente 2º del Batallón de ferrocarrileros, don Carlos Bourel, acusado de insubordinación.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 8-9-1903	Semana que termina el 8-9-1902	Aumento
Pasajeros..................	1.887 34	1.877 54	
Encomiendas y equipajes..........	133 42	124 81	
Cargas..................	8.089 32	3.732 75	
Telegramas..................	43 08	45 71	
Varios..................	107 98	272 65	
Total $ m/n.......	10.261 14	6.053 46	4.207 68

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
36 semanas 249 dias hasta el 8-9-1903......	$ m/n 261.724 66
» » » » » » 8-9-1902......	» » 217.063 08
Aumento......	$ m/n 44.661 58

Suma anterior....	$ m/n. 251.463 52
id de la semana........	» » 10.261 14
Total....	$ m/n. 261.724 66

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	6.178 —	4.331 —	847	
Entrada por kilómetro de tren ...	1 98	1 39	0 59	
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea...	18 22	10 75	7 47	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

E. Lugones, Contador — *J. V. Cilley,* Administrador General.

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 12-9-1903	Semana que termina el 13-9-1902	Aumento
Pasajeros..................	2.635 95	1.813 40	
Encomiendas y exceso de equipajes..........	371 46	292 15	
Cargas..................	36.847 37	27.772 62	
Telegramas..................	149 37	97 08	
Varios..................	48 77	2 25	
Total $ m/n....	40.052 92	29.977 50	10.075 42

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
36 semanas, dias hasta el 12-9-1903......	$ m/n 1.377.832 23
« « « « « 13-9-1902......	» » 1.011.691 35
Aumento........	$ m/n 366.140 88

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
100 $ oro.................. $ m/n Término medio de la semana....				
Kilómetros recorridos por los trenes	6.980 —	6.932 —	48	
Entrada por kilómetro de tren....	5 74	4 32	1 42	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 --		
Entrada por kilómetro de línea...	119 21	89 22	29 99	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

J. R. Villalonga, Contador. — *E. Díaz,* Administrador General.

ACCIDENTE EN EL PASO Á NIVEL DEL KILÓMETRO 19500 DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

02989-C-903.—Septiembre 4 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido el dia 19 de Marzo del corriente año, en el paso á nivel situado en el kilómetro 19500 del Ferrocarril Central Argentino, en el que, al pasar el tren núm 13, llevó por delante á una tropa de animales vacunos, matando á 9 de ellos. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado, que las barreras del paso á nivel donde ocurrió el accidente de la referencia, estaban desatendidas por disposición de la Empresa del ferrocarril;

Que la circunstancia apuntada, ha contribuido á producir el accidente, constituyendo ella además, una infracción á lo dispuesto por los artículos 5, inciso 5 y 8, y artículo 11 de la Ley General de Ferrocarriles;

Que existe por otra parte, como causa que indudablemente ha contribuido tambien al hecho, la circunstancia agravante de que el referido paso á nivel, por cruzár la via férrea al desmonte, resulta peligroso, por impedir notarse la proximidad de los trenes y en parte, el silvato de la locomotora;

Que un paso á nivel con barreras atendidas por un guarda, el público en general se abitúa á cruzarlo con confianza; lo cual orijina un mayor peligro, cuando luego es desatendido en ciertas horas, como ha ocurrido en el presente caso;

SE RESUELVE:

1º Declarar que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, ha infrangido las disposiciones de los artículos 5, incisos 5 y 8, y 11 de la Ley General de Ferrocarriles; debiendo responder de los daños y perjuicios que tal accidente haya ocasionado, á los efectos de las reclamaciones que pudieran suscitarse.

2º Ordenar á la misma empresa, cumpla extrictamente con lo preceptuado en los mencionados artículos de la ley de la materia.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

MAL ESTADO DE LA VÍA DE CAPILLA Á PERGAMINO F. C. CENTRAL ARENTINO.

04327. C/903.—Septiembre 9 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente á la denuncia sobre el mal estado de la via del Ferrocarril Central Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, de las investigaciones practidadas, resulta comprobado, que la linea se encuentra en malas condiciones para la seguridad del tráfico de trenes, desde la estación «Capilla» hasta «Pergamino».

Que, aunque la Empresa ha hecho reparar en otras ocasiones la via, en varios sitios fijados por esta Dirección, casi enseguida, se ha notado el mal estado en otros puntos; lo cual implica un gran descuido de su línea férrea, en las zonas que no se le haya mencionado.

Que, se hace indispensable para la seguridad del tráfico, que el balasto de piedra hasta «Vagues», continúe con toda actividad; no debiendo suspenderse bajo ningún principio,

SE RESUELVE:

1º Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proceda inmediatamente á la reparación de su via, en toda su extensión, desde «Capilla» hasta «Pergamino»; acordándosele al efecto, el plazo de dos (2) meses, para dejarla en condiciones que no ofrezca peligro para los trenes.

2º Que, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, proceda á continuar el balasto de piedra, hasta el Norte de la Estación «Vagues»; debiendo construirlo, á razón de cinco (5) kilómetros por mes.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DE LOS SEÑORES E. A. BUNGE Y J. BORN, CONTRA VARIAS EMPRESAS

Septiembre 11 de 1903.—Visto este expediente en el que los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, se presentan reclamando del proceder de algunas empresas ferrocarrileras que habiéndose encargado del transporte de mercaderías á Puerto Madero se niegan á aceptar reclamos por pérdidas ó sustracciones, basadas en que la descarga de los vagones se ha hecho sin su control ó en que ellas han entregado á la oficina de movimiento los vagones con sus sellos intactos; que las empresas, á más, cuando los vagones llegan á sus estaciones terminales, se niegan á hacerlos seguir hasta su destino mientras no se les entregue la carta de porte con el recibo correspondiente, es decir, que exigen recibo de algo que aun no se ha recibido, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 64 de la Ley General de Ferrocarriles y el 232 de su Reglamento, se establece que las empresas combinadas deberán ser consideradas como una sola, á los efectos de la contratación en materia de transportes, así como que cuando el acarreador no efectúe el transporte por sí sino mediante otra Empresa, conservará para con el cargador su calidad de acarreador, por lo que los recurrentes han podido establecer los reclamos que indican;

Que estableciendo el artículo 66 de la Ley General de Ferrocarriles, que son nulas las cláusulas por las que las Empresas se exoneren de las responsabilidades que les imponen las leyes, deben considerarse nulas las que, basadas en el artículo 258 del Reglamento, se han establecido en algunas de las cartas de porte que corren agregadas, por cuanto al eximirse de responsabilidad, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el mencionado artículo 258, de que los vagones han de ser sellados con los sellos propios de los cargadores;

Que la exigencia por parte de las Empresas de hacer firmar el recibo de las cartas de porte por los consignatarios, antes de que la carga llegue al destino indicado, so pena de no girar los vagones de los empalmes, es arbitraria y, por lo tanto, nula la conformidad dada por los interesados, sin conocer previamente si sus mercaderías han sufrido pérdidas ó deterioros.

SE RESUELVE:

1º Declárase que las Empresas de los Ferrocarriles que intervienen en transportes combinados con las líneas del Puerto de la Capital, deben responder por pérdidas ó averías que se produzcan hasta el momento de la descarga;

2º Ordénase á las Empresas, que deben suprimir inmediatamente de sus cartas de porte, las cláusulas que las exima de responsabilidad, las que sólo podrán insertar cuando la carga se haga de acuerdo con los artículos 258 y 259 del Reglamento General de Ferrocarriles;

3º Declárase nulo y sin nigún valor el recibo que las Empresas exigen á los consignatarios por las mercaderías antes de habérselas entregado.

Comuniquese á las Empresas de los Ferrocarriles Oeste de Buenos Aires, Central Argentino, Buenos Aires al Pacífico, Buenos Aires y Rosario, Sur y Tranvía Rural á Vapor, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES GERINO HNOS. CONTRA EL F. C. G. O. ARGENTINO.

02900.G 903.—Septiembre 13 de 1903.—Vista la queja formulada por los señores Gerino Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por cuanto habiendo remitido á la Estación San Vicente, de esa línea, desde Plaza Constitución, cascos vacíos armados en cuatro vagones completos, de capacidad de seis mil kilogramos cada uno, se les ha cobrado de más $ 105,47, por haber sido trasbordados los cascos en Villa Mercedes á vagones de mayor capacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino al efectuar el trasbordo de que se trata, lo ha hecho tan sólo á objeto de utilizar su tren rodante, por cuanto ha podido remolcar los vagones en que la carga se transportaba, por lo que no ha debido cobrar la diferencia de capacidad de los vehículos,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, ha cobrado indebidamente de más á los querellantes la suma de ciento cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional por el transporte de que se trata, por lo que deberá efectuar su devolución, á cuyo efecto, podrán ocurrir ante quien corresponda los señores Gerino Hermanos.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches, un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-18-Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 11 del corriente, expediente 7.320 Y 903, la siguiente—

RESOLUCIÓN:

1º A los efectos de la Ordenanza de 13 de Febrero de 1903, considéranse teatros

de 1ª categoria, aquellos que durante los meses de Junio, Julio y Agosto funcionen compañias que cobren más de seis pesos por entrada y asiento de platea, siendo entendido que no podrán cobrarse esos precios en los teatros que no estuvieran dotados de dicho servicio en la reefrida estación.

Art. 2º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:—Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

V 22-Septiembre.

Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse à la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.* - Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolivar.

v 1º Octubre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Güemes esq. Serrano frente N. E.,** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-28 Septiembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle Manuela Pedraza, esquina Arcos, frentes N O y S O. para que, dentro del término de quince dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—*El Jefe de la Sección Belgrano.* v-28-Septiembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Victoria, Pringles y Loria, frentes Sur, Este y Oeste,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-19-Septiembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Salcedo al lado del Nº 3207,** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objecto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.

Buenos Aires,..........de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-18-Septiembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de articulos de talabarteria durante el cuarto trimestre del corriente año, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

v-29-Sepbre.

Llámase á licitación para el dia 22 á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de un pabellón destinado al alquiler de bicicletas en el Parque 3 de Febrero y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.* v 22 Septiembre.

Licitación para la provisión de Kerosenne con destino al alumbrado público durante el 4º trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 21 del corriente á las 2.15 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1903. v 21-Septiembre.

Licitación para la provisión de medicamentos y útiles con destino á la Drogueria de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el dia 21 del corriente á las 2,30 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1903. v-21-Septbre.

Licitación para la provisión de articulos de tienda, á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el 19 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—*El Secretario.*

v-19-Septiembre.

Licitación para la provisión de articulos de fideleria, á los hospitales municipales durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—*El Secretario.*

v-19-Sepbre.

Licitación para la provisión de tabaco y papel, á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—*El Secretario.*

v-19 Septiembre.

Llámase á licitación para el dia 18. á las 2 y 1/2, para la impresión de 9 libros registros, 1 libro prontuario y 17 libros recibos, 50,000 carpetas de expedientes, 50,000 targetas-recibo para expedientes, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria. (Of. de Hacienda).—*El Secretario.*

v-18-Septiembre.

Llámase á licitación para el dia 21 del corriente, á las 2 y 1/2 para la impresión de Boletin mensual de Estadistica Municipa y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria de Hacienda. —*El Secretario.* v 21 Septiembre.

Licitación para la provisión de articulos de pintureria y ferreteria á la Administración de limpieza. Tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Septiembre 8 de 1903.

v-21-Septiembre

Licitación para la provisión de maderas á la Administración de limpieza, durante el cuarto trimestre. Tendrá lugar el dia 17 del corriente, à las 2./15 p m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 8 de 1903.

v 21-Septiembre.

Licitación para la provisión de articulos de almacén con destino á los hospitales municipales, duranre el cuarto trimestre. Tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2,30 p. m. Condiciones, en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 8 de 1903. v-21-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito público nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el dia 21 del corriente, à las 3 p.m., tendrá lugar en esta oficina la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Octubre próximo, con el siguiente

FONDO AMORTIZANTE:

Empréstito	Interno	de 1891..	$ 410.200
Id	Id	de 1892..	« 91.900
Id	Popular	de 1898..	« 273.400
Fondos públicos á oro de 1891.			« 10.000 (nominales)

Las propuestas se recibirán en esta Secretaria hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que corresponden.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Octubre. La junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1903.—*El Secretario.* v-21-Septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS:

Por resolución de la Contaduria General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresan, para que rindan cuenta ó para que, en su defecto, ingresen en Tesoreria General, dentro del término de quince dias, los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que prescribe el art. 75 de la misma ley:

Ex Miembros de la Sub Comisión de extinción de la langosta en Mortaros (Córdoba), Pablo y Alberto In-Aebuit y Ricardo Christiani, por $ 497.65, saldo que quedaron sin justificar de los fondos que recibieron en el año 1897.

A los ex Inspectores de la Comisión de extinción de la langosta, José M. Gauna, Toribio Ferro Echagüe y Luis G. Klappenbach, respectivamente, por $ 600. $ 118.30 y $ 202.70 que recibieron para gastos de viaje.

Al ex Receptor de Rentas Nacionales en Chos-Malal, don José L. Tagle, por $ 164 que recibió de la Inspección de Aduanas para pago del sueldo del Contador don Antonio Vigny por Mayo de 1901 y para gastos de oficina.—Secretaria de la Contaduria General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-29-Septiembre.

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria General, y de acuerdo con la última parte del articulo 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término quin-

ce dias al ex delegado de la Intendencia en Santa Fe, señor Francisco Xammar, para que se presente á rendir cuenta de la suma de mil pesos moneda nacional que recibió por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación en Santa Fe, con fecha 2 de Marzo de 1898.—Contaduría General, Septiembre 4 de 1903.—*Los Secretarios.* v 24-Septiembre.

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1904.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1904 Grupo Nº ......», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 5 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art. 1º.

Grupo I Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio etc. que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puesta de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rolulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros etc. que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1903, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 10 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antesexpresadas.—Contaduría General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-10-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

AVISOS

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1º de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Agosto 21 de 1903.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: Franz Schmidt radicado en Candelaria del Territorio de Misiones, á V. E. respetuosamente digo: que en Enero del año pasado empezó á trabajar cerca de Candelaria en la explotación de tierras de colores, llevando ya por primera vez en Febrero del mismo año una partida de 38.000 kilos para Buenos Aires en calidad de ensayo.—En Mayo 1902 volvió para Misiones para conseguir lugar y hacer instalaciones para la elaboración en bruto de la materia prima de estos colores, obteniendo la concesión de la chacra Nº 4A de la colonia Candelaria, en donde se gastó en instalaciones, mejorar caminos y hacer ensayos y estudios para este proposito más que $ 4.700 mn. legal.—El mayor inconveniente para el desarrollo de esa industria se encuentra en la oposición de los dueños ó solicitantes de los respectivos terrenos en donde hay existencia de estas tierras, que exigen mayormente la compra de la chacra entera y á precios sumamente altos, que de si mismo hacen imposible el negocio en cuestión, prescindiendo además del peligro de verse después engañado de las muestras sacadas, ó sea por calidad, ó sea por cantidad.—Vuel-

to ahora para esta, y con el deseo de dar mayor impulso á la empresa, me veo en la necesidad de solicitar á V. E. la concesión de poder sacar la materia prima, ó sea: Tierra arcilla de color, en los lugares del Territorio de Misiones particularmente en las inmediaciones de la colonia Candelaria en donde se encuentra, ó sea tierra fiscal; ó solicitado por un interesado, ó en posesión particular, para poder seguir esa industria empezada, cuyo adelanto con el tiempo fácilmente podría participar en el desarrollo de aquel Territorio Nacional.—Será justicia, Excmo. señor.—*Franz Schmidt.*—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos tres á la una pasado meridiano.—Conste—*Garrido.*—Buenos Air s, Agosto 25 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industrias—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1903.—*F. R. Cibils.* Buenos Aires, Septiembre 2 de 1903.—Notifíquese al interesado para que declare con mayor precisión la substancia que desea explotar y la zona que desea explotar.—*H. D. Hoskol l.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—De conformidad á la resolución que antecede, debo declarar que la substancia que deseo explotar, es: Ocre, cuya muestra adjunto, y el terreno donde deseo hacer mi explotación comprenderá los terrenos fiscales de los lotes 29 y 40 de la sección I de la colonia Candelaria, que no son labrados-cultivados, ni cercados, menos una fracción que está en posesión sin títulos de don Eliseo Ruiz Díaz.—*Franz Schmidt.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 56 v-26-Sepbre.

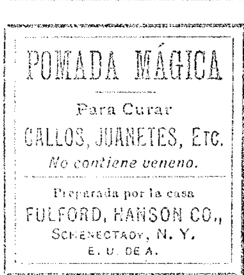
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 12.529

Marca de Fábrica.





Evítense las Imitaciones.

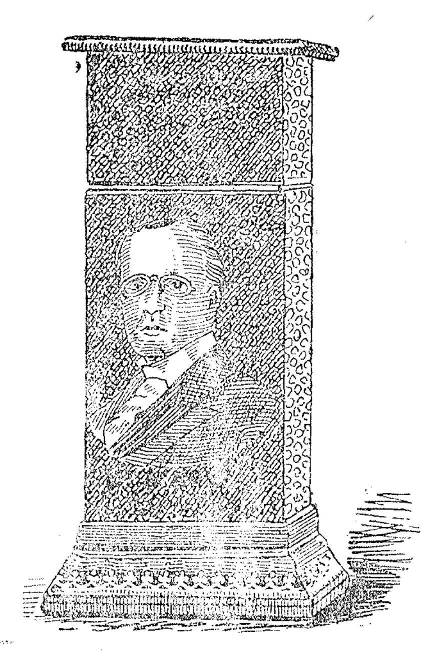
Septiembre 14 de 1903.—Fulford Hanson Cº.—Distinguir especialidades farmacéuticas medicinales de la clase 79. Tacuarí 612. v-19-Septiembre.

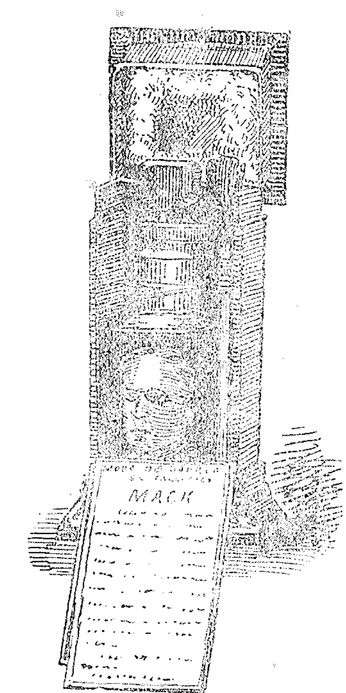
Acta Nº 12.534

«Duc»

Septiembre 14 de 1903.—José Gatti fu Antonio.—Distinguir los artículos de las clases 1, 40 y 62 á 69, con excepción de champagne, ajenjo, vinos y aperitivos. Tucumán 745. v-19-Septiembre.

Acta Nº 12.525





Septiembre 12 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir preparación farmacéutica de la clase 79 (envase). Defensa 192. v-18-Septiembre.

Acta Nº 12.538

EL ZEBÚ



MARCA REGISTRADA

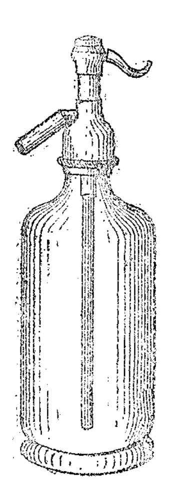
Septiembre 17 de 1903—Ciriaco Amatucci. Distinguir los artículos comprendidos en las clases 68 y 69. B. Mitre 343. v-23 Septiembre.

Acta Nº 12.531



Septiembre 14 de 1903.—Humphreys Homoeopathic Medicine Company.—Distinguir productos farmacéuticos de la clase 79. Florida 446. v 19 Septiembre.

Acta Nº 12.527



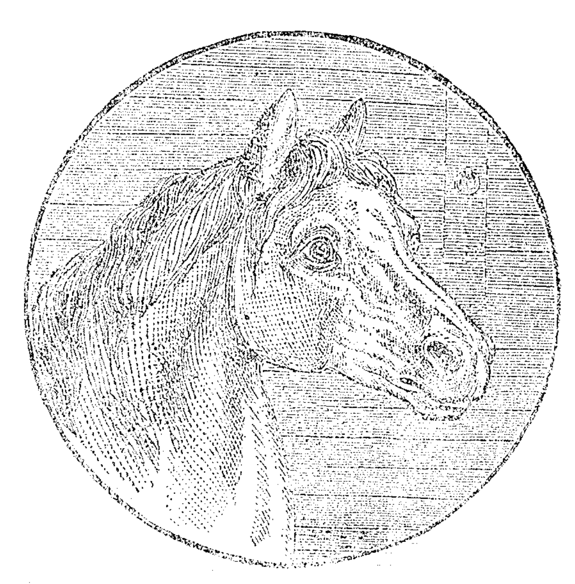
Septiembre 12 de 1903.—J. Margueret.—Distinguir vinos espumantes ó champanizados de la clase 68 (envase). Tucumán 745. v 18 Septiembre.

Acta Nº 12.532



Septiembre 14 de 1903.—Humphreys Homoeopathic Medicine Company.—Distinguir productos farmacéuticos de la clase 79. Florida 446. v-19-Septiembre.

Acta Nº 12.530



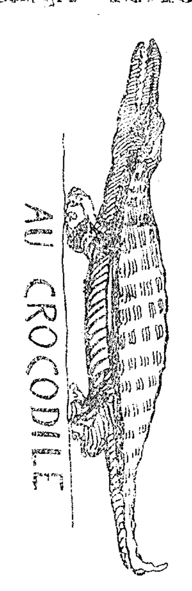
Septiembre 14 de 1903.—Humphreys Homoeopathic Medicine Company.—Distinguir productos farmacéuticos y veterinarios de la clase 79. Florida 146.
v-19 Septiembre.

Acta Nº 12.507



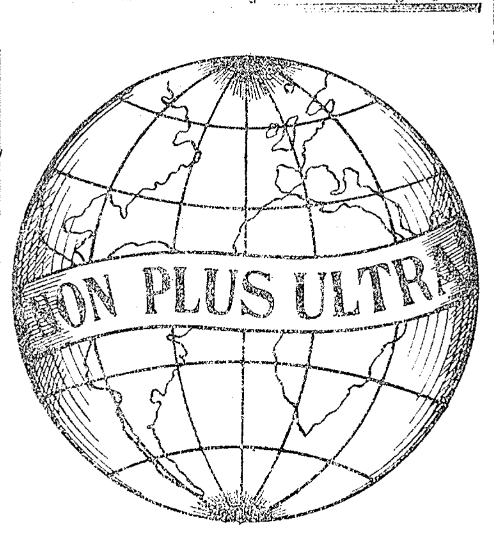
Septiembre 16 de 1903.—Bernard Escoffier fils.—Distinguir esencias, aceites, grasas, tinturas, aguas de azahar y destiladas, bálsamos, aceites de almendras é infusiones concentradas, de las clases 9, 15, 79 y 80. Victoria 788. v-22-Septiembre.

Acta Nº 12.467



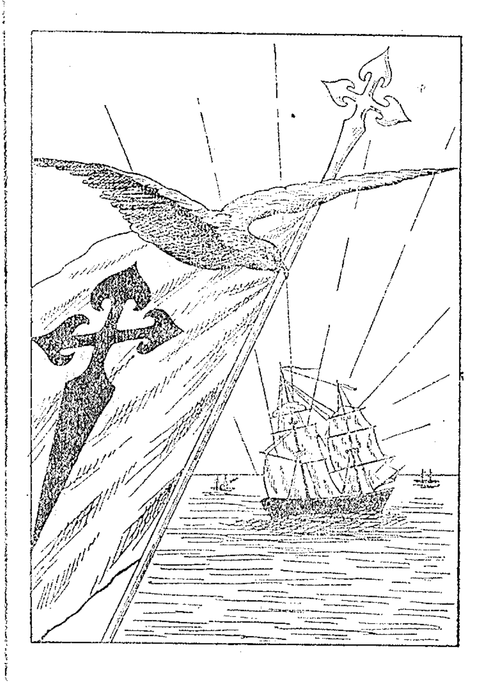
Agosto 31 de 1903.—Dellazoppa y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 (modificada). Chacabuco 167.
v-21-Septiembre.

Acta Nº 12.535



Septiembre 15 de 1903.—Juan Grimau y Cia —Distinguir los artículos de las clases 12, 14 y 58, especialmente velas, jabones y perfumes. B. Mitre 343.
v-21-Septiembre.

Acta Nº 12.533



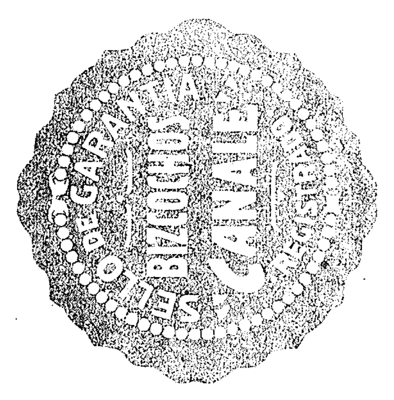
Septiembre 14 de 1903.—Sotelo, García y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 inclusive. Chacabuco 157.
v 19-Septiembre.

Acta Nº 12.536



Septiembre 15 de 1903.—Magnasco y Cia.—Distinguir los artículos de las clase 11, 13, 69, 78 y 79. B. Mitre 365.
v 21-Septiembre.

Acta Nº 12.537



Septiembre 16 de 1903. Viuda de Canale.—Distinguir los artículos comprendidos en la clase 66, especialmente biscochos. B. Mitre 343. v-22-Septiembre.

Acta Nº 12.526

«Special Pneumatic»

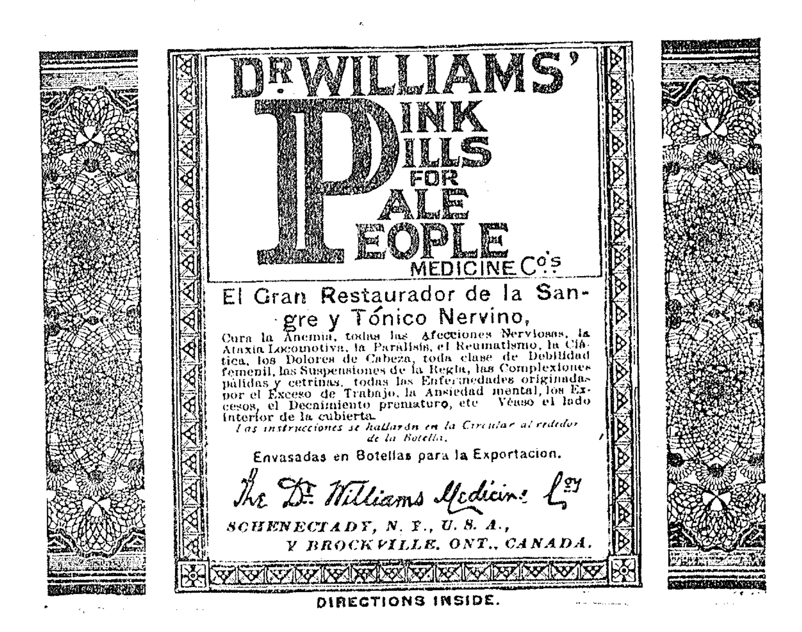
Septiembre 12 de 1903.—Continental Caoutchouc y Gutta Percha Cº.—Distinguir tubos pneumáticos, llantas y artículos de goma en general de la clases 3, 10, 55 y 80. Tucumán 745.
v-18-Septiembre.

Acta Nº 12.540



Septiembre 17 de 1903—Angel Busti é hijos. Distinguir galletitas con dulce, de la clase 66. Amenabar 1936. v-23-Septiembre.

Acta Nº 12.528



Septiembre 14 de 1903.—The Dr. Williams Medicine Company.—Distinguir especialidades medicinales de la clase 79. Tacuarí 612. v-19-Septiembre.

Acta Nº 12.539





Juan Maxera

Septiembre 17 de 1903—Juan Maxera. Distinguir fernet de la clase 68. San José 956. v-23 Septiembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.